



Resolución Gerencial General Regional N° 386-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 DIC. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 2161-2022-GRC/DE-OA-HSJ, de fecha 18 de octubre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Hospital San José del Callao; el Oficio N° 6036-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 002555-2022-GRC/ORH, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 22208-2022-GRC/DE-OA-HSJ, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Hospital San José del Callao; el Informe N° 002616-2022-GRC/ORH, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 001431-2022-GRC/GAJ, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 2382-2022-GRC/DE-HSJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Hospital San José del Callao; el Informe N° 1540-2022-GRC/GAJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;



Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*;

Que de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, mediante Ley N° 31042, Ley de Reforma Constitucional, se incorpora el artículo 39-A a la Constitución Política del Perú, disponiéndose que: *"Están Impedidos de ejercer la función pública, mediante designaciones en cargos de confianza, las personas sobre*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
GISELA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 249 Fecha: 02 DIC. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 249 Fecha: 02 DIC. 2022

386

quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”;

Que el literal e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Asimismo, el artículo 79 de dicha norma establece literalmente que: “La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; el cual establece en el artículo 2° lo siguiente: “2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;



Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, se delega en el Gerente General Regional la facultad de realizar las siguientes acciones: “Designar a los servidores de confianza de libre designación y remoción de las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego del Gobierno Regional del Callao, con excepción de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED y en los casos determinados por Ley”

Que, en cumplimiento del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”;

Que, mediante Oficio N° 2161-2022-GRC/DE-OA-HSJ, de fecha 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San José del Callao, informó a la Dirección Regional de Salud del Callao, que cuenta con la plaza de Empleado de Confianza de libre de designación y remoción de acuerdo al CAP-P vigente de la entidad, la misma que cuenta con el registro respectivo en el AIRHSP de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CÓDIGO AIRHSP	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA
DIRECTOR ADJUNTO	464-01-00-2	EC	01255	DIRECCIÓN EJECUTIVA

Por lo que, tiene a bien proponer a la profesional Médico Rehabilitador ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, para ser designada en el cargo Directora Adjunta del mencionado Hospital;

Que, mediante Oficio N° 6036-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remitió el expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 1257-2022-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao; a fin de que, se prosiga con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutorio de designación como Directora Adjunta del Hospital San José del Callao, CAS FUNCIONAL que cuenta con el Registro AIRHSP 01255, a la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA;

Que, mediante Informe N° 002555-2022-GRC/ORH, de fecha 21 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con el análisis efectuado mediante el Informe N° 310-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, emitido por el Especialista en Capacitación y Desarrollo; es de conclusión que resulta procedente la designación propuesta, recomendando que futuras evaluaciones sobre cargos directivos o de funcionarios de libre designación y remoción de las Unidades Ejecutoras deben hacerse considerando los parámetros establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante Oficio N° 2208-2022-GRC/DE-OA-HSJ, de fecha 27 de octubre de 2022, la Dirección Ejecutiva del Hospital San José, remitió la evaluación de la profesional Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, en base a los criterios de la Ley N° 31419 y su Reglamento, para ser designada en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Hospital San José, por la modalidad de CAS FUNCIONARIO, de acuerdo al CAP vigente aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001, de fecha 19 de marzo de 2021; señalando que la profesional propuesta para el cargo cumple con los requisitos establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento, solicitando disponer la continuación del trámite de designación del citado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 002616-2022-GRC/ORH, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, estando al Informe N° 323-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, emitido por el Especialista en Capacitación y Desarrollo; señala en sus conclusiones, que la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA cumple tanto con el perfil señalado en el MOF como con el establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento, recomendando continuar con el trámite de designación solicitado;

Que, mediante Informe N° 001431-2022-GRC/GAJ, de fecha 03 de noviembre de 2022, e Informe N° 1461-2022-GRC/GAJ, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizó observaciones, con respecto a la designación de la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, indicando los puntos que se deberá tener en cuenta previo a proceder con la designación solicitada;

Que, mediante Oficio N° 2382-2022-GRC/DE-HSJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Dirección Ejecutiva del Hospital San José, pone de conocimiento que la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 24.9 Fecha: 02 DIC. 2022

a través del Oficio N° 577-2022-GRC-SDE-HSJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, informó que su condición laboral es nombrada, especialista en Medica de Rehabilitación desde abril del 2004 y desde febrero del 2019 ocupa el cargo de Sud Directora; y, que habiendo sido comunicada con la posibilidad de asumir un contrato CAS FUNCIONARIO para el cargo de la Dirección Adjunta del Hospital San José, señaló estar de acuerdo con el cambio en la condición del contrato mientras dure la designación, asumiendo que su plaza de nombramiento estará suspendida hasta el término del contrato propuesto; asimismo, remite adjunto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0173-2019, de fecha 31 de enero de 2019, por la cual, se designó a la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, como Sud Directora del Hospital San José;



Que, mediante Informe N° 001540-2022-GRC/GAJ, del 01 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, es de conclusión en razón de los informes emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José; la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao; el informe de verificación de requisitos para el acceso al cargo, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; y, a lo establecido en el numeral 7) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, se remite el proyecto de Resolución Gerencial General Regional debidamente visado a efectos formalizar la designación de la Médico Cirujana ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, en el cargo de confianza como Directora Adjunta del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;



Que, la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección. No obstante, es importante resaltar que ello solo será procedente para cubrir un puesto que se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad con la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción);

Que, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 002401-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2021, en el cual, se efectúan las conclusiones siguientes: "3.3 La persona designada en un puesto de confianza no requiere pasar por un proceso de selección; no obstante, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo. La suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad";

Que, por otro lado, se tiene que, en el Informe Técnico N° 000524-2021--SERVIR-GPGSC, la citada Autoridad Nacional, ha indicado en sus conclusiones que: "3.4 Corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057)";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 249 Fecha: 02 DIC. 2022

Que, alineado a ello, corresponde señalar también, que Autoridad Nacional del Servicio Civil, en otros Informes Técnicos, como por ejemplo, el Informe Técnico N° 1865-2019-SERVIR/GPGSC, ha precisado que: "Los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849; para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor";



Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José; la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, de la profesional Médico Cirujana ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, para el acceso al cargo de confianza de Directora Adjunta del Hospital San José, teniéndose en consideración las disposiciones del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; así como, las normas de gestión interna de aplicación al presente caso;



Que, asimismo, la Dirección Ejecutiva del Hospital San José, ha informado con respecto a la condición laboral como nombrada de la Médico Cirujana ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, especialista en Medica de Rehabilitación desde abril del 2004, y que actualmente ocupa el cargo de Sud Directora designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0173-2019, de fecha 31 de enero de 2019; además pone de conocimiento su aceptación para la contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios para ocupar el cargo de Directora Adjunta del Hospital San José, solicitando la reserva de su plaza origen como nombrada en tanto dure su designación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, en el cargo como Sub Directora del Hospital San José, de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao; realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0173-2019, de fecha 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Médico Cirujano ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Hospital San José, de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que:

1. La designación efectuada en el Artículo Primero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad; por lo que, es indispensable que el Hospital San José, gestione y suscriba el Contrato Administrativo de Servicios respectivo.

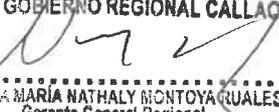
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 249 Fecha: 02 DIC. 2022



2. Corresponde a la servidora Médico Cirujana ROSAURA ESPERANZA QUIÑE OLIVA, reservar su respectiva plaza de origen como nombrada, a efectos de su designación en el cargo de confianza como Directora Adjunta del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO


 MG. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA QUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 249 Fecha: 02 DIC. 2022